



SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E. S. D.

CIUDAD Y FECHA:	GIRARDOT 11 ABRIL DE 2023
RADICADO:	25-307-3184001-2022-00462-00
PROCESO:	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	OMAR ALBERTO MARTINEZ
DEMANDADO:	MARLY YORLENY LOPEZ LEON
ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA

EULICES OSPINA ECHEVERRI, abogado en ejercicio mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 71.771.911 de Medellín y portador de la tarjeta profesional número 270.794 del honorable consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la señorita MARLY YORLENY LOPEZ LEON identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.070.610.964 de Girardot quien para el presente obra en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, dentro de los términos legales establecidos procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito de la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

La contestación de la presente demanda se hace en base a los hechos relatados por mi defendida la señora MARLY YORLENY LOPEZ LEON quien bajo la gravedad del juramento asegura que los expuestos por ella son ciertos.

PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, según relata mi defendida esta de acuerdo en la fecha de inicio y fecha de terminación de la relación de Unión Marital de Hecho que se conformo por ambas partes, sin embargo los supuestos motivos de la separación de cuerpos, no son los allí estipulados por la parte actora, advierte mi defendida que el señor, OMAR ALBERTO MARTINEZ abandono el hogar desde 05 de marzo de 2022 dejando a la deriva tanto a mi defendida como a sus menores hijos, CAMILA MARTINEZ LOPEZ de 11 años de edad y OLIVER MARTINEZ LOPEZ de 6 años de edad.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES CIERTO.



CUARTO: NO ES CIERTO, por cuanto mi protegida puso en conocimiento de la comisaria tercera de familia de Girardot unos hechos de Violencia Intrafamiliar ocasionados por el señor OMAR ALBERTO MARTINEZ desde el día 26 de abril de 2022 y en esa misma fecha esa Comisaria profiere medida de protección Provisional en favor de mi prohijada y en contra de la parte actora es decir mucho tiempo antes de la interpuesta por el demandante, en diligencia de Fallo de esa comisaria del día 20 de diciembre de 2022 se fallo en favor de mi prohijada al ordenar la medida de protección Definitiva en favor de ella y de sus menores hijos.

Además de lo anterior cabe anotar que para el día 21 de junio de 2022 ocurrieron unos nuevos hechos de violencia contra la mujer por parte del señor MARTINEZ lo que ocasionara que mi defendida se viera en la obligación de Denunciar ante la fiscalía general de la Nación los Hechos de violencia a los cuales fue sometida y que se decepcionara mediante Numero Único de Noticia Criminal. 253076000401202252326 y que esa fiscalía Actuara mediante Actos Urgentes ordena sea remitida a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que fuera valorada por esa especialidad la cual arrojó una incapacidad Medico Legal de 8 días debido al maltrato hallado en cuerpo de mi defendida...

QUINTO: Es cierto, pues desde esa misma fecha se comenzó a configurar el Abandono del Hogar por parte del señor OMAR ALBERTO MARTINEZ.

SEXTO: Es Cierto Parcialmente, toda vez que se otorgó la custodia de los menores hijos a mi defendida mediante fallo de la comisaria tercera de Familia de Girardot del día 20 de diciembre de 2022 mediante la cual igualmente se le fijo una cuota alimentaria para sus menores hijos en contra del señor OMAR ALBERTO MARTINEZ por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) igualmente dos mudas de ropa al año por el valor de documentos cincuenta mil pesos (\$250.000) cada una, en diciembre y el mes de junio respectivamente, igualmente se fijó el régimen de visitas, salud y educación.

En cuanto a la tienda que descaradamente advierte el demandante (le dejo a disposición) es de aclarar que para la fecha 11 de mayo de 2022 se llevo acabo la venta de un vehículo marca Kia New Sportage de placas RKQ-142 modelo 2012 color negro de propiedad de los cónyuges, este negocio se realizo de la siguiente forma:

Se recibió en parte de pago un vehículo automotor Marca Renault Logan de placas MAY-548 por un valor de diecinueve millones de pesos (\$19.000.000) el cual de común acuerdo se le adjudico al señor OMAR ALBERTO MARTINEZ adicional a esto se reciben igualmente la suma de diecinueve millones de pesos (\$19.000.000) en efectivo los cuales recibe mi poderdante y fue precisamente con ese dinero que la señora MARLY YORLENY LOPEZ LEON logro poner su negocio (tienda). En la carrera 5 No. 24-26 barrio Santander de esta urbe.



DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

SÉPTIMO: Es cierto parcialmente.

Numeral 1 debe probarse el avalúo que se le esta dando

Numeral 2 debe probarse el avalúo que se le está dando

Numeral 3 debe probarse el avalúo que se le está dando

OCTAVO: No es Cierto, toda vez que lo relatado por la parte actora corresponde precisamente al día 21 de junio de 2022 fecha en la cual ocurrieron unos hechos de violencia contra la mujer por parte del señor MARTINEZ lo que ocasionara que mi defendida se viera en la obligación de Denunciar ante la fiscalía general de la Nación los Hechos de violencia a los cuales fue sometida y que se recepcionara mediante Numero Único de Noticia Criminal. 253076000401202252326 y que esa fiscalía Actuara mediante Actos Urgentes ordena sea remitida a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que fuera valorada por esa especialidad la cual arrojó una incapacidad Médico Legal de 8 días debido al maltrato hallado en cuerpo de mi defendida y que mientras mi prohijada se encontraba haciendo todas estas diligencias sobre denuncia cerro el local con 2 candados y mientras mi defendida estaba en esas diligencias el Señor MARTINEZ Ingreso de Forma violenta al local, violentando los candados con pulidora mediante un cerrajero.

NOVENO: No es cierto.

El día 5 de diciembre de 2022 mi prohijada se vio en la obligación de cambiarse de domicilio junto con sus dos menores hijos, CAMILA MARTINEZ LOPEZ de 11 años de edad y OLIVER MARTINEZ LOPEZ de 6 años de edad, esto teniendo en cuenta que la tienda que funcionaba en el taller en el primer piso y la vivienda donde se alojaba su hogar se ubicaba en el 2 piso, toda vez que se puede observar que fue el mismo señor OMAR ALBERTO MARTINEZ quien solicitó entregar el local (verificar prueba aportada por la parte actora) comunicado del 16 de noviembre de 2022 en donde el señor OMAR desde el mes de octubre de 2022 solicita la entrega anticipada del inmueble, y así mismo se fija fecha de entrega del mismo para el día 25 de noviembre de 2022 esto siempre y cuando el señor Omar estuviese a paz y salvo en canon de arrendamiento y pago de servicios públicos, es por esto que mi defendida junto con sus menores hijos se vio en la obligación de desocupar este local y su vivienda familiar y trasladarse en fecha 5 de diciembre a la calle 25 No. 7 A 16 barrio Santander de este municipio en donde actualmente tiene su hogar con sus pequeños hijos y su (trasteo) o mudanza fue en cuanto a lo relacionado con los muebles y enseres del hogar así como los de su tienda, pues es su sustento y su labor para sostener el hogar abandonado por el señor OMAR MARTINEZ.



DECIMO: No es cierto. Mi mandante desconoce totalmente que el señor OMAR ALBERTO MARTINEZ hubiese celebrado tal endeudamiento con su madre, la señora MARIA DORIS OVALLE DE MARTINEZ. El elemento material probatorio que pretende hacer valer la parte actora es un documento ambiguo que no se ajusta a la realidad, además de lo anterior este no se configura como un título valor el cual debe ser claro, expreso y exigible, así las cosas, este carece de valides téngase en cuenta que se firmó el día 7 de octubre de 2022 prometiendo pagar la deuda con una maquinaria que a esa fecha no existía ¿o sí? Recordemos que la denuncia de 24 de junio por los delitos de Hurto, Abuso de confianza y violencia intrafamiliar se radico ante la Fiscalía General de la Nación precisamente porque al parecer mi defendida se había (Hurtado) todas estas herramientas, entonces no se explica esta defensa de donde salió tal inventario que se asegura que está en poder de la parte actora para entregárselo a su señora progenitora en parte de pago sobre un dinero que jamás entró o ingresó a las arcas de la sociedad patrimonial.

DECIMO PRIMERO: NO es Cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: No me opongo.

SEGUNDA: No me opongo.

TERCERA: No me opongo parcialmente a la liquidación de la sociedad patrimonial sin embargo hay que tener en cuenta en su momento que también hay pasivos dentro de la sociedad y que además hay bienes faltantes dentro de la sociedad patrimonial sin liquidar y que se desconoce porque la parte actora trato de ocultarlos o no incluirlos dentro del inventario realizado, tenerse en cuenta además de esto en su momento que los avalúos que se le pretender dar a los bienes por la parte actora hay que probarlos y no traer unos avalos sacados de los cabellos.

CUARTA: No hay lugar por ser un proceso declarativo.

QUINTA: Me Opongo a esta pretensión toda que vez que es cosa toda vez que se otorgó la custodia de los menores hijos a mi defendida mediante fallo de la comisaria primera de Familia de Girardot del día 20 de diciembre de 2022 mediante la cual igualmente se le fijo una cuota alimentaria para sus menores hijos en contra del señor OMAR ALBERTO MARTINEZ por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) igualmente dos mudas de ropa al año por el valor de documentos cincuenta mil pesos (\$250.000) cada una, en diciembre y el mes de junio respectivamente, igualmente se fijó el régimen de visitas, salud y educación, por lo anterior solicito mantener incólume la decisión de la comisaria tercera de Familia de Girardot del día 20 de diciembre de 2022.

SEXTA: lo que por Ley corresponda.



EXCEPCIONES DE MERITO

Por cuanto se expone de manera detallada mediante archivo adjunto a la contestación de demanda:

Propongo como excepción de mérito la inexistencia de la causal que dio lugar a la terminación de la unión marial imputable a la parte demandada:

1). Según los hechos PRIMERO, CUARTO Y QUINTO, el demandante invoca que mi defendida fue quien dio lugar a la separación por el constante maltrato físico y psicológico hacia la parte demandada; pero en el hecho Quinto esta reconociendo que fue precisamente el demandante quien tomó la decisión de Abandonar el hogar y se fue a vivir con sus padres desde el día 05 de marzo de 2022 dejando a la deriva a la señora MARLY YORLENY LOPEZ LEON junto con sus menores hijos CAMILA MARTINEZ LOPEZ de 11 años de edad y OLIVER MARTINEZ LOPEZ de 6 años de edad.

En este mismo hecho (Quinto) se trae a colación un proceso sobre violencia intrafamiliar No. VIF1942 y que una vez revisados estos documentos que se pretenden hacer valer como pruebas anexadas a la demanda se puede notar que es una medida de protección que realizo de manera verbal de fecha 02 de junio de 2022.

Contrario a este hecho mi prohijada MARLY YORLENY LOPEZ LEON de fecha 26 de abril de 2022 pone en conocimiento de la comisaria primera de familia de Girardot unos hechos de violencia intrafamiliar que paso a exponer:

“Yo MARLY LOPEZ LEON deseo colocar una demanda en contra de OMAR ALBERTO MARTINEZ por maltrato psicológico me vive echando de la casa con mis hijos y me dice que no tengo derecho a nada, que no sirvo para nada porque el es quien paga todo, que le hago estorbo, vivimos en un taller con vivienda en el mismo lugar y trabajamos juntos ahí y desde hace 3 meses no me deja nada del taller y dice que todo esta a nombre de el y que yo no tengo derecho a nada, ni siquiera para mis gastos, yo no tengo para adónde irme ni conque ya que todo lo recibe el”.

Apertura de denuncia que dio pie para el fallo de la comisaria Primera de Familia de Girardot del día 20 de diciembre de 2022 mediante la cual igualmente se le fijo una cuota alimentaria para sus menores hijos en contra del señor OMAR ALBERTO MARTINEZ por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) igualmente dos mudas de ropa al año por el valor de documentos cincuenta mil pesos (\$250.000) cada una, en diciembre y el mes de junio respectivamente, igualmente se fijó el régimen de visitas, salud y educación.

2). Para e día 22 de junio de 2022 aconteció un hecho de agresión entre los cónyuges esta vez fue más allá de solo maltrato psicológico y moral haciendo uso de la violencia económica en contra de mi prohijada, esta vez fue más allá de eso pues esta vez se ocasiono en la integridad física de la señora serios daños físicos que se relatan en la Incapacidad medico legal del Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses de fecha 22 de junio de 2022 solicitado por la Fiscalía General de la Nación como actos urgentes:



La examinada refiere que “ eso fue ayer sobre las 17 horas, me agredió el padre de mis hijos, me empujó y echo un tarro de aceite para carros por encima del cuerpo, me lavo el cabello, la cara, los ojos y con la rodilla me pego en la pierna, a lo que el me empujo me pegue con la silla, eso fue en mi casa, yo vivo en un segundo piso, en el primero hay un local y un taller, el se entro para sacar unos aceites, yo le dije que se saliera, porque yo tengo una medida de protección, el se ingreso a la fuerza y como yo le dije que no podía sacar el aceite me empujo, me agredió, todo eso sucedió delante mi hija de 11 años, ella se asusto mucho, se puso a llorar, yo estaba temblando, incluso ella fue la que llamo a la policía para que llegara (la usuaria entra en llanto) el se fue de la casa hace 2 meses, pero el trabaja ahí mismo en el taller, el dijo que no quería vivir mas conmigo, tuvimos una relación de 12 años viviendo juntos, tuvimos una relación de noviazgo como de 4 meses, yo quede embarazada y me fue con el a vivir en la casa de los papas, tenemos 2 hijos una niña de 11 años y un niño de 6 años, el me agredió el 3 de abril, yo le puse una denuncia por comisaria de familia el 26 de abril yo coloque la denuncia ese día subí al apartamento el dijo que tomaba las decisiones, que el mandaba porque pagaba el arriendo, que o no tenia que decir nada y que por eso todo estaba a nombre de el, ese día el me empujo, me agarro de los brazos, me levandó contra la nevera y me quedaron morados en el brazo y las piernas. Gastos de la casa los corros yo que él no me iba a pagar nada, que el solo iba a cobrar, entonces yo con lo de la tienda compro los alimentos de los niños, no me ha amenazado, mi hija se ha vuelto como as agresiva, mi hija contesta agresivamente, ya al hermanito no permite jugar, ellos comparten cuarto, pero no le gusta que este cerca, siento miedo porque, así como ayer ingreso puede ingresar en cualquier momento, ahí se maneja acido de batería liquido para frenos. Decidí volver a denunciarlo porque me da miedo que el me haga algo, espero que le pongan una restricción que el no se pueda acercar”.

Por lo anterior se le otorgo por ese galeno una incapacidad medico legal de 8 días.

Lo anterior reposa en la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 22 de junio de 2022, la cual a la fecha se encuentra en estado **activa** en contra del señor OMAR MARTÍNEZ y en etapa de indagación e investigación, bajo el radicado 253076000401202252326.

Esto contrario a lo estipulado en el hecho OCTAVO de la respectiva demanda sobre denuncia penal en contra de mi prohijada radicada por el señor Martínez de fecha 24 de junio de 2022 en donde acusa seriamente a mi prohijada por los presuntos delitos de hurto, abuso de confianza y violencia intrafamiliar, sin embargo, se puede observar que el denunciante no aportó elementos materiales probatorios que soportaran estos hechos abonado a ello, como defensor en aras de verificar la información aportada en la denuncia, me dirigí a las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación del municipio de Girardot, allí se me informa que esta se encuentra en estado inactivo-motivo: Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo artículo 79 código de procedimiento penal, auto del 5 de julio de 2007, magistrado ponente: YESID RAMÍREZ BASTIDAS bajo el radicado 110016099149202252163

(lo que me hace presumir una falsa denuncia descrita por el artículo 436 del Código Penal Colombiano).



En los apartes de la denuncia el señor Martínez acusa a mi prohijada de haber hurtado de su taller un scanner para revisar los computadores de los carros evaluados según el en \$ 6.700.000, un KIT de repartición de Chevrolet Crake evaluado en \$ 280.000, otras herramientas evaluadas en \$ 5.000.000, el daño de unas cámaras de seguridad evaluadas en \$ 1.200.000 y unas gafas evaluadas en \$1.200.000, lo cual supone un total de \$ 14.380.000. Sin embargo, dentro de la misma denuncia, el señor Martínez realiza un estimación de los daños y perjuicios en \$8.000.000, valor que guarda total discrepancia con la suma de los avalúos de los elementos presuntamente hurtados al no coincidir lo relatado en la denuncia con lo solicitado, lo cual hace presumir además de la falsa denuncia la mala fe proveniente de la parte actora.

A lo relatado en el hecho NOVENO, obligatoriamente se tiene que traer a colación los hechos acontecidos el día 29 de noviembre de 2022 en donde el señor abogado de la parte actora OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO abusando de su derecho como apoderado del señor Martínez, realizó de manera irregular actuaciones tendientes a doblegar la voluntad de mi prohijada mediante amenazas que atentaban contra el patrimonio de mi poderdante, pues pretendió desocupar el taller SERVIAUTOS argumentando ante mi defendida que él tenía un poder firmado por el señor Martínez quien figura inscrito en la Cámara de Comercio de Girardot como representante legal de dicho taller y que por tal razón tenía el derecho de llevarse consigo todas y cada una de las herramientas del inventario existentes en el taller SERVIAUTOS.

Es de tener en cuenta que el poder para representación de esta demanda fue precisamente autenticado el día 29 de noviembre de 2022 a las 10:48 de la mañana en la notaría primera del Círculo de Girardot y el mismo día en horas de la tarde compareció al taller ubicado en la carrea 5° No. 24-26 del barrio Santander de esta urbe, acto seguido, procedió de manera irregular a ejercer vías de hecho actuando en contravía de lo lógico o razonable que era ejercer el mandato que le habían otorgado mediante la radicación del poder ante el respectivo juzgado para así de esta manera ejercer de manera legal el mandato previamente otorgado, contrario a ello ese Abogado de una manera perversa, mal intencionada y de mala fe, intentó constreñir a mi prohijada intentando llevarse consigo toda la herramienta existente en este taller y que además este abuso cometido por el abogado sucedió en presencia de la menor CAMILA MARTINEZ LOPEZ de 11 años de edad todo este abuso puede ser confirmado con un video el cual se anexa como elemento material probatorio en donde claramente incisivamente se evidencia tal abuso por parte del abogado, y que además en este video el abogado le pregunta al señor MARTINEZ cuanto dinero le debe a su señora madre y este contesta no muy claro que 20 millones, que además en el mismo video el Abogado admite que el señor MARTINEZ esta sacando las herramientas del taller de a poquitos, y es que tiene relevancia tal afirmación pues el taller SERVIAUTOS sigue abierto al público y en su total funcionamiento, ahora ubicado en la calle 23 No. 8-29 del barrio Santander de este municipio tal y como se prueba con el respectivo certificado de la cámara de comercio de esta Urbe solicitado por este defensor de fecha vigente 03 de abril de 2023.



Abonado a ello téngase en cuenta que el inventario que se aporta como prueba por parte de la parte actora fue realizado el día 29 de noviembre de 2022 (mismo día en que se realizó el video) y en este inventario esa parte relaciona elementos que asegura que en ese momento estaban allí en el taller a esa fecha y hora, ahora bien que si ya mi poderdante supuestamente los había hurtado como es posible que estén inventariados allí como lo es el Scanner y demás.

Lo sucedido este día 29 de noviembre según lo relata mi defendida y se confirma con el video que se aporta es que el Abogado junto con su prohijado pretendió desocupar la bodega (taller y llevarse toda la existencia de herramientas, mi poderdante se opone a ello alegando que esto pertenece a la sociedad patrimonial y no debe de llevarse nada, al final de la discusión deciden dejar la herramienta guardada en la parte de atrás de este taller, recordemos que el señor MARTINEZ ya había solicitado entregar el local y el dueño del este local dijo que no podían sacar nada hasta tanto se pusieran al día y/o paz y salvo por concepto de canon de arrendamiento y deudas de servicios públicos y allí quedo todo el inventario de bienes que entrego el abogado. Como se advirtió y se prueba con el video aportado por mi prohijada el señor MARTINEZ estaba sacando de apoco estas herramientas.

En aras de verificar la veracidad de la información aportada por mi mandante este defensor acudió al dueño del local vía telefónica el señor NORBEY FORERO al número de teléfono 300 2890126 quien afirmo lo dicho por mi mandante, seguido a esto me dirigí hasta allí al taller ubicado en la carrea 5° No. 24-26 del barrio Santander en donde personalmente pude verificar que allí se encuentran estas máquinas Una máquina balanceadora, una Desmontadora y la máquina de Alineación y que se aportan fotografías como elementos materiales probatorios, ahora bien que el señor NORBEY FORER propietario del local advierte que no sabe cuánto adeuda la sociedad conyugal toda vez que el contrato de arrendamiento fue firmado con la inmobiliaria DELGADILLO SARRIA (INMOBILIARIA) y telefónicamente hable con el señor JOSE ROBERTO DELGADILLO MOLANO (REPRESENTANTE LEGAL) quien advierte que el señor OMAR MARTINEZ esta adeudando dineros por canos de arrendamientos y que además un dinero por concepto de servicios públicos; a su vez se le explico la situación y de manera escrita se le solicito esta información y que hasta la fecha no ha dado respuesta.

DEL PATRIMONIO SOCIAL

PRIMERO: Tal y como se narra en el hecho SIETE de la demanda, se construyó una sociedad patrimonial el cual la parte actora enumera de la siguiente forma:

1). Un establecimiento comercial denominado SERVICIO TECNICO SERVIAUTOS el cual en este mismo hecho avalúan en la suma de setenta y dos millones de pesos (\$72.000.000). el cual a la fecha de la demanda se ubicaba en la carrera 5 No. 24-26 del barrio Santander de este municipio.

En cuanto a este numeral se tiene que decir que mi prohijada reconoce el bien en común y se acoge y acepta el avalúo que se le esta dando al bien, sin embargo, es de tener en cuenta que la ubicación actual de este a la fecha se encuentra ubicado en la Calle 23 No. 8-29 del barrio Santander de este municipio tal y como se prueba con el respectivo certificado de la cámara de comercio de esta Urbe solicitado por este defensor de fecha vigente 03 de abril de 2023.



En cuanto al numeral segundo mi prohijada reconoce el bien en común motocicleta marca Auteco Victory One de placas TEW-91E sin embargo se desconoce de donde tomaron tal avalúo teniendo en cuenta que es una motocicleta Usada modelo 2019 y que según la búsqueda en la web el precio oscila en un promedio de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000).

En cuanto al numeral terceros muebles y enseres de la casa de habitación deberá la parte actora demostrar y probar el avalúo que le esta dando a los enseres del hogar de uso de sus propios hijos.

FALTANTE EN EL PATRIMONIO SOCIAL

Al parecer la parte actora se olvidó inventariar los demás bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial, es menester mencionar los bienes que quedaron faltando en su inventario y que hasta el momento mi poderdante desconoce que paso con estos bienes y que se Peticiona que al momento de la partición y adjudicación se tengan en cuenta, de lo contrario y que por obvias razones se ruega de usía dar aplicación a lo dispuesto por el Código Civil, Artículo 1824. Ocultamiento de bienes de la sociedad, el cual dispone:

“Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada”.

PRIMERO: Una cuenta de ahorros en el Banco Falabella No. 131620064219 a nombre del señor OMAR ALBERTO MARTINEZ sobre un ahorro de cincuenta mil pesos (\$50.000) mensuales que estaban realizando los cónyuges y que por obvias razones en este establecimiento bancario no dan información sobre el saldo total que allí reposa a mi defendida pese a ser su cónyuge. Esto según recibos de consignación realizadas por mi prohijada y que se aportan como pruebas.

SEGUNDO: Ahorro programado o pagos realizados con Automotores Rio Grande Girardot, Chevrolet para la adquisición de un vehículo con Chevy plan a nombre del señor OMAR ALBERTO MARTINEZ y que mi poderdante igualmente desconoce que ha sucedido con el dinero aportado a esa entidad Según documentos y facturas que se aportan como pruebas.

TERCERO: Apartamento 3 -0708 etapa 1 del conjunto residencial Celeste de la Urbanización esplendor del municipio de Girardot Cundinamarca, del cual se dio una cuota inicial y se continuo pagando mensualmente y que mi defendida igualmente desconoce que paso con este apartamento, o con el dinero que se aporato por parte de la sociedad conyugal para su hogar y el de sus menores hijos, según documentos aportado por mi prohijada y que se anexan como prueba, igualmente copia de fidecomiso de la vivienda realizado con el banco Davivienda.



En cuanto a lo estipulado en el hecho DÉCIMO, se tiene que decir que mi prohijada desconoce tal endeudamiento con la progenitora del señor Martínez, nótese que dicho documento fue realizado por las partes con fecha 7 de octubre de 2022 y que dentro del mismo, el señor Martínez promete entregarle en parte de pago a su señora madre unas máquinas o herramientas que pertenecen al local y que dentro de ellos además de una avalúo exagerado promete entregarle el scanner avaluado en \$6.000.000, que supuestamente había sido hurtado por mi prohijada conforme a lo relatado en la denuncia presentada por el señor Martínez, un ejemplo del avalúo exagerado es que el señor Martínez en ese documento avalúa el compresor industrial en la suma de \$4.500.000, cuando el costo real fue de \$1.700.000 según factura de venta No. C2382 de T.C. Compresores Importadores, la cual se anexa como elemento material probatorio.

A fin de cuentas, conforme a lo ya expuesto en la contestación al hecho DÉCIMO, resulta necesario destacar que el documento firmado el pasado 7 de octubre de 2022 por el señor Martínez y su progenitora es un documento ambiguo que no se ajusta a la realidad, sumado a ello, no contiene una obligación clara, expresa y exigible para constituirse como un título valor, por tanto, es posible presumir que se trata un documento firmado por el señor Martínez y su progenitora que pretende simular un negocio jurídico, presuntamente para salvaguardar el patrimonio de su hijo, el señor OMAR MARTÍNEZ OVALLE.

LAS EXCEPCIONES QUE SE PRUEBEN OFICIOSAMENTE EN EL PROCESO

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

PRIMERO: Solicito respetuosamente al señor Juez en mérito de lo expuesto en el artículo 169 del código general del proceso, se sirva oficiar a las siguientes entidades:

1. Banco Falabella de este municipio.
2. Automotores Rio Grande Girardot.
3. conjunto residencial Celeste de la Urbanización esplendor del municipio de Girardot Cundinamarca.

Con el fin se sirvan informar el estado de estas cuentas y bienes como los montos que en estas entidades reposan y si aun siguen abiertas y vigentes o fueron canceladas y retirados los dineros por el señor OMAR MARTÍNEZ OVALLE toda vez que este funge como titular en estas entidades.

Lo anterior es necesario con el fin de verificar el estado actual de estos bienes y servicios adquiridos y desvirtuar el ocultamiento de los bienes descrito por el Artículo 1824 del Código Civil.



SEGUNDO: Que de manera oficiosa la presidencia de ese despacho ordene a quien corresponda oficiar a la fiscalía general de la Nación en aras de obtener la información correspondiente a la denuncia radicada por el señor OMAR MARTINEZ en contra de mi protegida, bajo el radicado 110016099149202252163.

DOCUMENTALES:

- 1). Copia de fallo de la comisaria Primera de Familia de Girardot del día 20 de diciembre de 2022.
- 2). Copia de remisión por competencia violencia intra familiar física, psicológica y verbal de la comisaria tercera de familia a la Fiscalía General de la Nación oficio del 26 de abril de 2022.
- 3). Copia solicitud de medida de protección provisional del 26 de abril de 2022 en contra del señor OMAR MARTINEZ.
- 4). Copia solicitud de medida de protección provisional del 26 de abril de 2022 en contra del señor OMAR MARTINEZ dirigida a la comandancia de estación de policía de esta Urbe.
- 5). Copia ratificación y ampliación de la medida de protección comisaria primera de Girardot de fecha 5 de mayo de 2022.
- 6). Copia solicitud de apertura de investigación por violencia intra familiar en contra de mi prohijada de fecha 26 de abril de 2022 dirigida a la comisaria de familia.
- 7). Copia del proceso por el delito de Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía General de la Nación en Contra del señor OMAR MARTINEZ bajo el radicado 25-307-60-00401-2022-52326, junto con copia del estado del Proceso del cual se encuentra Activo.
- 8). Fallo de la comisaria tercera de familia de esta Urbe del 26 de abril de 2022 donde además de violencia intrafamiliar se advierte la Violencia de Genero.
- 9). Copia contrato de mutuo sobre la venta de la camioneta marca vehículo marca Kia New Sportage de placas RKQ-142 modelo 2012 color negro de propiedad de los cónyuges, en donde dividieron la venta por partes iguales.
- 10). Incapacidad Medico legal expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 22 de junio de 2022 (Incapacidad Médico Legal Definitiva de 8 días) en Favor de mi prohijada.
- 11). Copia SPOA bajo radicado 110016099149202252163 perteneces a la denuncia interpuesta por el señor OMAR MARTINEZ dentro del cual se puede evidencia el estado del proceso se encuentra INACTIVO motivo: archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo Art. 79 CPP. Auto de 5 de julio de 2007 Mp. Yesid Ramírez Bastidas.



12). Copia 16 recibos de consignación Banco Falabella a cuenta de ahorros No. 131620064219 del titular OMAR ALBERTO MARTINEZ Según facturas que se aportan como pruebas. debidamente foliados así:

1. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
2. Consignación por valor de cien mil pesos (\$100.000).
3. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
4. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
5. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
6. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
7. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
8. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
9. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
10. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
11. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
12. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
13. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
14. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
15. Consignación por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000).
16. Consignación por valor de cincuenta y un mil pesos (\$51.000).

Total, setecientos cincuenta y un mil pesos (\$751.000)

13). Copia documentos sobre contrato con Automotores Rio Grande Girardot, Chevrolet para la adquisición de un vehículo con Chevy plan a nombre del señor OMAR ALBERTO MARTINEZ y que mi poderdante igualmente desconoce que ha sucedido con el dinero aportado a esa entidad. Según facturas que se aportan como pruebas.

14). Copias de Documentos como Apartamento 3 -0708 etapa 1 del conjunto residencial Celeste de la Urbanización esplendor del municipio de Girardot Cundinamarca, del cual se dio una cuota inicial y se continuo pagando mensualmente y que mi defendida igualmente desconoce que paso con este apartamento, o con el dinero que se aportó por parte de la sociedad conyugal para su hogar y el de sus menores hijos, según documentos aportado por mi prohijada y que se anexan como prueba, igualmente copia de fidecomiso de la vivienda realizado con el banco Davivienda.

15). Copia Cámara de Comercio de Serviautos (Vigente).

16). Copia factura de venta No. C2382 de T.C. Compresores Importadores.

17). 16 videos, aportados por mi defendida, en estos podemos observar.

- a) La Actuación Arbitraria por parte del Abogado de la parte actora quien pretendí llevarse toda la existencia de los elementos del taller desconociendo que hace parte de un patrimonio familiar, argumentando que el dueño de la cámara de comercio es su representado y por tanto se podía llevar todo, haciendo alarde de que poseía un poder firmado por el señor OMAR y que esto lo facultaba para tal acto maquiavélico.



- b) Que fue la niña menor de 11 quien le toco presenciar este atropello y que además fue ella quien grabo los videos.
- c) Que el señor Abogado admite que el señor MARTINEZ se esta llevando la existencia de maquinaria del taller (de poquitos).
- d) Se puede Observar que el señor MARTINEZ junto con sus empleados se llevan unas baterías del taller con rumbo desconocido.

Y demás que se detallaran una vez presentados ante su presencia y el estrado.

18). 03 Fotografías de la maquinas en el lavadero tomadas por el suscrito ubicadas en la carrera 5 No. 24-26 del barrio Santander de este municipio.

19): Documento sobre constancia de préstamo de dinero entre el señor JOSE DEL CARMEN OVALLE CADENA Y EL SEÑOR OMAR ALBERTO MARTINEZ.

TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO

Ruego señor Juez se señale fecha y hora para que el señor JOSE ROBERTO DELGADILLO MOLANO (REPRESENTANTE LEGAL) la inmobiliaria DELGADILLO SARRIA (INMOBILIARIA) para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y sus anexos (toda vez que este actúa como arrendador del local comercial donde funcionaba SERVIAUTOS. Este se ubica en la Tv 27 A No. 53 B -55 ofic. 101 abonado número telefónico (601)5481793-3043419008-3132861695 correo electrónico delgadillosarriainmobiliaria@gmail.com

2. Igualmente se cite por su despacho al señor NORBEY FORERO propietario del inmueble donde funcionaba SERVIAUTOS ubicado en la carrera 5 No. 24-26 del barrio Santander de este municipio, abonado número telefónico 300 2890126 o por intermedio del suscrito. Para que absuelva interrogatorio respecto de los elementos del taller como o maquinas que tiene retenidas en la parte de atrás de este taller y que no deja sacra por falta de pago de canon de arrendamiento y servicios públicos.

3. Igualmente se cite por su despacho a la parte actora señor OMAR ALBERTO MARTINEZ ubicado en la Calle 23 No. 8-29 del barrio Santander de este municipio, para que absuelva interrogatorio que se le realizar en su debido momento sobre los bins ocultos y los elementos que hacen parte del taller.

4. Igualmente se cite por su despacho al señor JOSE DEL CARMEN OVALLE identificado con cedula de ciudadanía No. 11.450.198. quien se ubica en carrera 2 No. 47 B Barrio centro municipio de Anapoima, o por intermedio del suscrito, para que absuelva interrogatorio sobre el préstamo de 10 millones de peso que presto a la sociedad conyugal para compra de elementos para el taller en el año 2019.

5. Igualmente se cite por su despacho a la señora MARIA DORIS OVALLE DE MARTINEZ (Madre) del señor OMAR MARTINEZ) y sobre quien aparentemente recae un pasivo por cuarenta y nueve millones de pesos (\$49.000.000) para que absuelva interrogatorio sobre ese punto en especifico.



DECLARACION DE PARTE

Ruego señor Juez se señale fecha y hora para que la señora MARLY YORLENY LOPEZ LEON mi poderdante quien se identifica con la cedula 1.070.610.964 de Girardot declare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIGOS

Igualmente se admita la declaración como testigos de los hechos de la demanda su contestación:

1. FRANCY JANEHT LOPEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 40.051.419 y se puede ubicar en la carrera 8 A No. 26-54 barrio Santander de este municipio. Correo electrónico francyyanethlopez419@gmail.com abonado número telefónico 3204835262. O por intermedio del suscrito.

Y las demás pruebas que considere y se decreten de oficio por su honorable despacho.

NOTIFICACIONES

La parte Actora Obra en Folios

El demandado obra en folios

Calle 30 No. 7B -20 Barrio Blanco Girardot Cundinamarca Celular: 320-9465428
ospinaucc@hotmail.com

De la señora juez,

Atentamente

EULICES OSPINA ECHEVERRI
CC. 71.771.911 de Medellín
TP. 270794 CSJ.